

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1777/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de diciembre de 2020	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 0423000126520
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero, la información relacionada con las bibliotecas ubicadas dentro de la circunscripción territorial de dicha Alcaldía, siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Número total de todas y cada una de las distintas y diferentes bibliotecas. 2.- La ubicación de cada una de las bibliotecas. 3.- La lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas. <p>Precisando que, dicha lista la requería desagregadamente por: materia, tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el número de veces que ha sido solicitado.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través de los oficios AGAM/DGDS/CSSDS/0476/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, emitido por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social; y, AGAM/DGDS/DE/JUDFL/0142/2020 de fecha 3 de julio de 2020, emitido por el JUD de Fomento a la Lectural; ambas autoridades del sujeto obligado; otorgando el documento denominado "RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO 1º TRIMESTRE 2020", de donde se desprende información respecto a 22 bibliotecas, tales como: Nombre de la misma, domicilio y la cantidad total del acervo de existencia de libros y revistas, así como consultas realizadas.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que, se agravia porque la misma resultó incompleta; pues a su consideración, no se le dió respuesta a su requerimiento que, para efectos prácticos fue identificado con el numeral 3.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada, en especial a su Dirección General de Desarrollo Social; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos; atienda y/o emita pronunciamiento respecto al requerimiento identificado con el numeral 3 de la solicitud de información folio 0423000126520. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles

Ciudad de México, a **2 de diciembre de 2020.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1777/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de junio de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0423000126520. Con fecha de inicio de trámite: 2 de julio de 2020¹.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente y de la manera mas atenta solicito a usted acceso a la información documental del número total de todas y cada una de las distintas y diferentes bibliotecas municipales, así como la ubicación de cada una de las bibliotecas ubicadas en el municipio, así mismo la lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas, la lista debe estar desagregada por materia, por tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el numero de veces que a sido solicitado.” [SIC]

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdo 1246/SE/20-03/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020 (incluyendo los días inhábiles por semana santa); Acuerdo 1247/SE/17-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 8 de septiembre de 2020, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficios AGAM/DGDS/CSSDS/0476/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, emitido por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social; y, AGAM/DGDS/DE/JUDFL/0142/2020 de fecha 3 de julio de 2020, emitido por el JUD de Fomento a la Lectural; ambas autoridades del sujeto obligado. En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

AGAM/DGDS/CSSDS/0476/2020

[...]

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que se proporciona la información tal como obra en los archivos internos de esta Unidad Administrativa, por lo que se envía copia simple del oficio con número:

- AGAM/DGDS/DE/JUDFL/0142/2020, signado por C. Francisco García Martínez, J.U.D de Fomento a la Lectura.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

AGAM/DGDS/DE/JUDFL/0142/2020

“[...]

En atención a lo solicitado, adjunto envío a Usted copia del primer informe trimestral del 2020, que más recientemente fue turnado a la Dirección General de Bibliotecas, en el entendido de que es la información que ordinariamente se recopila y envía, no omito mencionarle que el semáforo epidemiológico aún no permite la apertura de las bibliotecas públicas.

Sin más, por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]” [SIC]

Anexando el referido reporte trimestral, constante de 2 hojas:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
Módulo de Fomento a la Lectura

RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO 1º TRIMESTRE 2020

CONS.	Nombre de la Biblioteca	Domicilio	Acervo	
			Libros y revistas en existencia	Consultas realizadas
1	Rosendo Arnaiz	Martha N.181 casi esquina Henry Ford Col. Guadalupe Tepeyac	6487	0
2	Basilio Vadillo	Av. Sur de los 100 Metros, esq. Poniente 122, Col. Nueva Vallejo.	6336	18
3	Cuchilla del Tesoro	Av. del Parque esq. Av. Cuchilla Del Tesoro, Col. Cuchilla Del Tesoro	4506	517
4	Aarón Gordian	Puerto Papantla s/n esq. Puerto Salina Cruz, Col. Ampliación Casas Alemán	2599	17
5	Fray Pedro de Gante	Oriente 95 esq. Norte 60-A, Col. Tablas de San Agustín	6100	167
6	Zacatenco	Av. Acueducto No.625 (Dentro de las Oficinas Del Comisario Ejidal), Col. San Pedro Zacatenco	4589	372
7	Lic. José López Portillo y Rojas	Parque María Luisa, Entre Fundidora de Monterrey y Buen Tono, Col. Industrial	4685	538
8	Prof. Narciso Bassols	Av. 604 s/n entre And. 667 y Agrupamiento 1, Col. U. Hab. Narciso Bassols	25402	2494
9	Ramón López Velarde	Av. Río de Guadalupe s/n esq. Norte 84, Col. San Pedro El Chico	3588	233
10	Miguel Hidalgo	Av.517 No.143, dentro Del Centro Social Miguel Hidalgo, Col. San Juan De Aragón la Sección	4548	246
11	Aquiles Serdán	Puerto Tampico s/n, esq. Puerto Guaymas, dentro del Centro Social, Col. Casas Alemán	5100	84
12	Progreso Nacional	Calle 15 s/n y Monte Alto, Col. Amp. Progreso Nacional	3813	92
13	Al Chumacero	Pjan de San Luis No. 50 Esq. Guillermo Masieu (Casa De Cultura Cuernavaca Rosas) Col. Residencial La Escalera	4056	78
14	Pablo Ignacio Valdovinos	Av. 414 s/n esq. 171, Col. San Juan De Aragón la Sección	2853	183

Se encuentra en remodelación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
JUGUETON DE FOLLETO A LA LECTURA



RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO 1° TRIMESTRE 2020

CONS.	Nombre de la Biblioteca	Domicilio	Acervo	
			Libros y revistas en existencia	Consultas realizadas
15	La Pradera	Pico De Orizaba No.152, Col. La Pradera	981	82
16	Lázaro Cárdenas del Río	Eje Central Lázaro Cárdenas s/n, esq. Calle 20, Col. Progreso Nacional	2962	166
17	Encuentro Juvenil	Av. Victoria Oriente s/n Norte 94 Col. Gertrudis Sánchez 2a Sección	2628	118
18	Juventino Rosas	Apango No. 20 esq. 3ra. Cda. de Apango Col. Felipe Berriozábal	3835	775
19	Santa Rosa	Calzada Vallejo s/n entre Calle 6-A y Calle 3-A, Col. Santa Rosa	4219	327
20	Hugo Argüelles	Roberto Gayol s/n esq. Excelsior (Casa De Cultura José María Velasco), Col. Guadalupe Insurgentes	3250	10
21	Jaime Sabines	Av. Margarita Maza de Juárez N. 150 (Villa Deportiva Margarita Maza De Juárez), Col. La Pastora Vallejo.	6321	195
22	Chalma de Guadalupe	Aguascalientes 52 entre Estado De México y Oaxaca Col. Chalma De Guadalupe	4031	386

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 5 de octubre de 2020 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, teniéndose por interpuesto el 5 de octubre de 2020; y en el que señaló lo siguiente:

“Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la entrega de información incompleta.

Ello tomando en consideración la respuesta dada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma en la cual hace de conocimiento que no se proporciona la lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas, la lista debe estar desagregada por materia, por tipo de libro, autor, editorial, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el número de veces que ha sido solicitado.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 8 de octubre de 2020, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado el 8 de octubre de 2020 a ambas partes vía correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 9 al 19 de octubre de 2020; recibándose vía correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020, el oficio AGAM/DETAIPD/SUT/2861/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; ratificando su respuesta primigenia.

Adjunto a dicho oficio se recibió el oficio AGAM/DGDS/CCSDS/0546/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social del sujeto obligado.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El 23 de noviembre de 2020, se tuvieron por presentadas extemporáneamente las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así mismo, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VII. Cierre de instrucción. El 23 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación, al considerar que se actualiza la hipótesis normativa del sobreseimiento por dejar sin materia el presente medio de impugnación, contenida en la fracción II del artículo 249; este órgano colegiado procede a estudiar la misma.

Así tenemos que, el referido precepto jurídico señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso; toda vez que, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues en el caso que nos atiende no existió emisión de respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado que dejara sin materia el recurso de revisión, que constituyera una nueva respuesta que viniera a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atendiera favorablemente la solicitud de mérito o que restableciera a la persona recurrente en sus derechos; pues de la información contenida en el oficio AGAM/DETAIPD/SUT/2861/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desprende literalmente que “*confirma*” su respuesta primigenia; tal y como se precisa a continuación:

“...

II.- Por lo que respecta mediante oficio número AGAM/DGDS/CCSDS/0546/2020 de fecha dieciséis de octubre del presente año, se recibió de la Lic. Cinthya Yamilet Santiago Santiago Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, por medio del cual expresa alegatos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

y ofrece pruebas a efecto de ratificar la respuesta primigenia emitida a la solicitud de información pública 0423000126520 (Se anexa oficio).

...

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente, mediante oficio **AGAM/DGDS/CCSDS/0546/2020** de fecha dieciséis de octubre del presente año, se recibió de la Lic. Cinthya Yamilet Santiago Santiago Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, donde se confirma la respuesta primigenia a la solicitud de información pública 0423000126520.

..." (Sic)

***Lo resaltado es propio.**

Ahora bien, del referido y adjunto oficio AGAM/DGDS/CCSDS/0546/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social del sujeto obligado, si bien es cierto que, de su contenido se desprende información adicional a la proporcionada inicialmente; resulta preciso destacar que, la misma no fue notificada y/o hecha del conocimiento de la persona recurrente; razón por la cual, la etapa de presentar manifestaciones y alegatos, no es la procesalmente oportuna para que el sujeto obligado pretenda mejorar su respuesta primigenia.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero, la información relacionada con las bibliotecas ubicadas dentro de la circunscripción territorial de dicha Alcaldía, siguiente:

- 1.- Número total de todas y cada una de las distintas y diferentes bibliotecas.
- 2.- La ubicación de cada una de las bibliotecas.
- 3.- La lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas.

Precisando que, dicha lista la requería desagregadamente por: materia, tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el número de veces que ha sido solicitado.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través de los oficios AGAM/DGDS/CSSDS/0476/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, emitido por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social; y, AGAM/DGDS/DE/JUDFL/0142/2020 de fecha 3 de julio de 2020, emitido por el JUD de Fomento a la Lectural; ambas autoridades del sujeto obligado; otorgando el documento denominado “*RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO 1º TRIMESTRE 2020*”, de donde se desprende información respecto a 22 bibliotecas, tales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

como: Nombre de la misma, domicilio y la cantidad total del acervo de existencia de libros y revistas, así como consultas realizadas.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que, se agravia porque la misma resultó incompleta; pues a su consideración, no se le dió respuesta a su requerimiento que, para efectos prácticos fue identificado con el numeral 3.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, ratificó su respuesta primigenia; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, mismo que resultó infundado por las razones aludidas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información; es decir, si la misma devino congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Antes de entrar al estudio y resolución de la interrogante planteada en la consideración que antecede a la presente; resulta necesario realizar la siguiente precisión: **que del agravio esgrimido por la persona recurrente se logra dilucidar que, se inconforma porque no se le dió respuesta a su requerimiento que, para efectos prácticos fue identificado con el numeral 3; por lo que la contestación dada a sus requerimientos identificados con los numerales 1 y 2, se tiene por actos consentidos tácitamente.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la respuesta emitida por el sujeto obligado dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información; es decir, si la misma devino congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.**; resulta indispensable analizar los requerimientos que integraron la solicitud de información versus la respuesta que le fue recaída.

Así pues tenemos que, el sujeto obligado al dar respuesta a través del oficio AGAM/DGDS/DE/JUDFL/0142/2020 de fecha 3 de julio de 2020, emitido por su JUD de Fomento a la Lectural, adjuntó el documento denominado *“RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO 1º TRIMESTRE 2020”*; **del cual se desprende el listado de 22 bibliotecas ubicadas en la circunscripción territorial de la Alcaldía Gustavo A. Madero; desprendiéndose 4 columnas para cada una de ellas que, describen o contienen la información relativa a: “Nombre de la Biblioteca, Domicilio, Acervo de Libros y revistas en existencia, y Acervo de Consultas realizadas”**; tal y como a continuación se ilustra:

³ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁴ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

ALCALDIA GUSTAVO A MADERO
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION DE EDUCACION
JUD DE FOLLETO A LA LECTURA



RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO 1º TRIMESTRE 2020

CONS.	Nombre de la Biblioteca	Domicilio	Acervo	
			Libros y revistas en existencia	Consultas realizadas
1	Rosendo Arnaiz	Martha N.181 casi esquina Henry Ford Col. Guadalupe Tepeyac	6487	0
2	Basilio Vadillo	Av. Sur de los 100 Metros, esq. Poniente 122, Col. Nueva Vallejo.	6336	18
3	Cuchilla del Tesoro	Av. del Parque esq. Av. Cuchilla Del Tesoro, Col. Cuchilla Del Tesoro	4506	517

Se encuentra en remodelación

Así pues, de lo anterior resulta válidamente concluir que, si bien es cierto, con la información contenida en el referido documento, el sujeto obligado dio atención a los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2, consistentes en: **1.- Número total de todas y cada una de las distintas y diferentes bibliotecas.**; y **2.- La ubicación de cada una de las bibliotecas**; **no menos cierto es que, de la lectura integral del contenido del mismo, no se desprende información que atienda el requerimiento identificado con el numeral 3; es decir, respecto a 3.- La lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano garante, la existencia de la columnas denominadas “Acervo de Libros y revistas en existencia, y Acervo de Consultas realizadas” ; **sin embargo las cantidades en ellas vertidas no corresponden con lo solicitado en el citado requerimiento identificado con el numeral 3; aunado al hecho de que, el sujeto obligado ni en el oficio AGAM/DGDS/CSSDS/0476/2020 ni en el oficio AGAM/DGDS/DE/JUDFL/0142/2020, emitió pronunciamiento alguno en relación a 3.- La lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

de las distintas bibliotecas; cabiendo precisar que, el hecho de que el artículo 219 de la Ley de Transparencia establezca que, los sujetos obligados entregarán la información como obre en sus archivos, sin que implique el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interes del particular; no significa que los exima de emitir pronunciamiento congruente, exhaustivo, fundado y motivado a cada uno de los requerimientos que integren una solicitud de información; independientemente de detentar o no la información solicitada.

Consecuentemente, el sujeto obligado no dio atención a lo preceptuado por los artículos 24 fracciones I y II; y, 211 de la Ley de Transparencia; pues cabe recordar que, todo sujeto obligado esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; asi como a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; y a que sus unidades de transparencia, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al recibir una solicitud de informacón, la turnen a todas sus unidades administrativas que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; dispositivos jurídicos que para pronta referencia, a continuación se transcriben:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Ahora bien, este órgano colegiado no pasa por alto que, el sujeto obligado al emitir sus manifestaciones y alegatos en el presente medio de impugnación, adjuntó el oficio AGAM/DGDS/CCSDS/0546/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por su Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, y de cuyo contenido se desprende que dicha una unidad administrativa emite pronunciamiento respecto al requerimiento omitido; **sin embargo, dicha respuesta o información adicional proporcionada, no puede tenerse como una respuesta complementaria que satisfaga lo requerido por la entonces persona solicitante; pues dicha información adicional no fue notificada y/o hecha del conocimiento de la persona recurrente; razón por la cual, la etapa de presentar manifestaciones y alegatos, no es la procesalmente oportuna para mejorar su respuesta original; tal y como fue analizado en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución.**

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y **por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica,

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0423000126520 y de la respuesta contenida en los oficios AGAM/DGDS/CSSDS/0476/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, emitido por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social; y, AGAM/DGDS/DE/JUDFL/0142/2020 de fecha 3 de julio de 2020, emitido por el JUD de Fomento a la Lectural; ambas autoridades del sujeto obligado; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la Alcaldía Gustavo A. Madero a efecto de que:

- **En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada, en especial a su Dirección General de Desarrollo Social; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos; atienda y/o emita pronunciamiento respecto al requerimiento identificado con el numeral 3 de la solicitud de información folio 0423000126520.**
- **Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1777/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO